



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sirvase proveer, 03 de octubre de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00046-00
Sevilla Valle, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Luz Adriana Caicedo Jaramillo en
representación de la menor SUC.
Demandado: Juan David Useche Rodríguez.

Mediante el presente proveído se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor **Juan David Useche Rodríguez**.

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso; Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, buscando el cumplimiento de la garantía procesal y de los derechos de contradicción y defensa, y toda vez que, la manifestación fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibídem y reúne los requisitos de la misma, se accederá a ella.

Por otro lado, en razón a la solicitud anterior, es necesario aplazar la audiencia programada para el día cuatro (04) de octubre del presente año, y se fijará nueva fecha, una vez el abogado designado realice la correspondiente aceptación.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. CONCEDER el amparo de pobreza al señor **Juan David Useche Rodríguez**, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2°. En consecuencia, se designará como apoderado del señor **Juan David Useche Rodríguez**, al **Abogado César Augusto Sepúlveda Morales**, a quien se le notificará personalmente esta



providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar la renuencia.

3°. **ADVERTIR** al peticionario que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones.

4°. **APLAZAR** la audiencia programada para el día miércoles cuatro (04) de octubre del 2023 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).

5°. Una vez el apoderado designado acepte el cargo, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente; lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 152 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 073

Providencia de Fecha. **03 octubre 2023**

Fecha. **04 octubre 2023**

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **03
octubre 2023**, notificada en Estado N° 073,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6462282d2f6ca4422ff2d1ad1e4a03d68f21cd69223081b6015ebd7d8463018**

Documento generado en 03/10/2023 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>